

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 26 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00396– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 29 octubre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 2 Doc 04.] y por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág. 6 Doc 04]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 86-102 Doc 04] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 5-7 Doc 04.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de abogados especializados en cobranzas SA “AECSA” con nit 830.059.718-5 en contra de William Manuel San Martin Espinosa con cc 1.075.248.475, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA

1	Pagaré Nro 4782800 [pág. 5-7 Doc 03.]	\$ 10.175.403	28-09-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Carolina Abello Otálora con cc 22.461.911 y TP 129.978 CSJ representada legalmente de abogados especializados en cobranzas SA “AECSA” con nit 830.059.718-5 , para que actué en representación de la parte ejecutante.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 30 octubre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07547401a040ffeffb0e990643c8078290355714e68d438fd2d0ec437f451
85**

Documento generado en 29/10/2020 07:59:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>